

Artículo / Artigo / Article

Metáfora conceptual y discurso judicial: Un estudio de caso

Metáfora conceptual e discurso judicial: Um estudo de caso

Conceptual Metaphor and Judicial Discourse: A Case Study

Mariana Cucatto 

Universidad Nacional de La Plata, Argentina
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas
marianacucatto@yahoo.com.ar
<https://orcid.org/0000-0003-2447-1571>

Toribio Enrique Sosa 

Universidad Nacional de La Pampa, Argentina
tesosa@live.com.ar
<https://orcid.org/0009-0000-9784-7758>

Edgardo Gustavo Rojas 

Universidad Nacional de La Plata, Argentina
egustavorojas@hotmail.com
<https://orcid.org/0009-0004-5183-0845>

Fecha de recepción: 03/02/2024 | Fecha de aceptación: 30/05/2024

Resumen

Dado que la metáfora es concebida generalmente como un recurso propio de campos discursivos específicos, como la literatura, la tradición jurídica no ha mostrado mayor interés en considerarla como campo de estudio. Desde un punto de vista cognitivista, en cambio, la metáfora se asume como un mecanismo mental omnipresente en las más diversas esferas del discurso. Adoptando esta perspectiva teórico-metodológica, analizamos de forma interdisciplinaria un fallo de gran trascendencia social, política y jurídica de la historia reciente en Argentina, a partir de las metáforas conceptuales de mayor relevancia en la fundamentación de la decisión resultante; así, identificamos dos imágenes esquemáticas que se entretajan de forma tan compleja como recurrente y eficiente en el texto, en aras de facilitar no solo la argumentación de los magistrados intervinientes, sino también la comprensión de lo resuelto por parte de todos sus destinatarios, es decir, la múltiple audiencia que conforman todos los ciudadanos de esta nación. En la proyección del trabajo, aspiramos a integrar nuestras reflexiones en el marco de los estudios sobre el

discurso jurídico que requiere un abordaje interdisciplinario, al menos, en torno a tres directrices epistemológicas: el derecho, el lenguaje y la cognición.

Palabras clave: Lingüística Cognitiva • Metáfora Conceptual • Imagen Esquemática • Derecho Procesal • Acción Declarativa de Certeza

Resumo

Dado que a metáfora é geralmente concebida como um recurso próprio de campos discursivos específicos, como a literatura, a tradição jurídica não tem mostrado maior interesse em considerá-la como campo de estudo. De um ponto de vista cognitivista, ao contrário, a metáfora assume-se como um mecanismo mental onipresente nas mais diversas esferas do discurso. Adotando essa perspectiva teórico-metodológica, analisamos de forma interdisciplinar uma sentença de grande importância social, política e jurídica da história recente na Argentina, a partir das metáforas conceptuais de maior relevância na fundamentação da decisão resultante do processo; assim, identificamos duas imagens esquemáticas que se entrelaçam de forma tão complexa quanto recorrente e eficiente no texto, para facilitar não só a argumentação dos magistrados envolvidos, mas também a compreensão do que foi decidido por todos os seus destinatários, ou seja, audiência múltipla composta por todos os cidadãos dessa nação. Na projeção do trabalho, aspiramos a integrar nossas reflexões no âmbito dos estudos sobre o discurso jurídico que requer uma abordagem interdisciplinar, pelo menos, em torno de três diretrizes epistemológicas: o direito, a linguagem e a cognição.

Palavras-chave: Linguística Cognitiva • Metáfora Conceptual • Imagem Esquemática • Direito Processual • Ação Declarativa de Certeza

Abstract

Given that metaphor is generally conceived as a resource inherent to specific discursive fields, such as Literature, the Legal Tradition has not demonstrated substantial interest in considering it as a field of reflection. From a cognitivist standpoint, however, metaphor is assumed as a ubiquitous mental mechanism in various spheres of discourse. Adopting this theoretical-methodological perspective, we conduct an interdisciplinary analysis of a socially, politically, and legally significant ruling in recent Argentine History. We examine the most relevant conceptual metaphors in the justification of the resulting decision, identifying two schematic images that intertwine as complex and recurrent elements in the text. These images not only facilitate the argumentation of the involved magistrates but also aid in the understanding of the resolution by all its recipients, namely, the diverse audience comprising all the citizens of this nation. In our work, we aspire to integrate these reflections into the framework of Legal Discourse, which requires an interdisciplinary approach, along at least the three epistemological guidelines of law, language, and cognition.

Keywords: Cognitive Linguistics • Conceptual Metaphor • Schematic Image • Procedural Law • Declarative Action of Certainty

Introducción

Históricamente, la metáfora ha sido considerada como una figura retórica y un recurso literario que, por su uso en tales ámbitos del discurso, ningún papel podría cumplir en el contexto del lenguaje jurídico (Mattila, 2006). Los estudios cognitivistas sobre la metáfora, sin embargo, entienden que no se trata de un simple *tropo* retórico, sino de un potente mecanismo mental que favorece la comprensión, la expresión y la interpretación de este y otros –todos los que cabría imaginarse, según la lingüística cognitiva– campos discursivos que otrora parecían resultarle ajenos (Gibbs, 2005, 2017; Ibarretxe-Antuñano; Valenzuela, 2021; Kövecses, 2010).

Nuestro trabajo de investigación se enmarca en la disrupción que representa, adoptando una mirada cognitiva sobre la metáfora, dicha perspectiva teórica y metodológica.¹ Para ilustrar nuestro posicionamiento epistemológico, hemos seleccionado como objeto de observación y análisis una sentencia de suma relevancia, emitida por el tribunal que ocupa la cúspide del Poder Judicial Argentino, en un momento clave que, por su singularidad, ha demandado la exhaustiva y pormenorizada revisión de doctrina y jurisprudencia por parte de sus miembros. Se trata de la sentencia que evaluó y resolvió la pretensión de llevar a cabo de forma virtual, es decir, a través de videoconferencia, las sesiones del Senado de la Nación Argentina –petición efectuada por su presidenta, la Dra. Cristina Fernández de Kirchner– a partir de abril del año 2020, dada la pandemia mundial por la propagación del virus SARS-CoV-2 y la situación de *Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio* decretado por la Presidencia de la Nación en el mes de marzo del mismo año.

Para encarar nuestro estudio, nos hemos fijado como objetivos de investigación: (1) explorar dicha sentencia en busca de expresiones metafóricas con base en nuestro marco teórico; (2) identificar los dominios cognitivos que intervienen en la selección léxica y en el entramado discursivo que entrañan los votos que la conforman; (3) analizar la predominancia lingüística y la pregnancia cognitiva de las metáforas conceptuales que subyacen a tales expresiones; y (4) ponderar el rol que desempeñan tales elecciones en la fundamentación de lo resuelto por los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina (en adelante, CSJN).

En términos metodológicos, encaramos nuestra investigación consumando un abordaje cualitativo, basado en el estudio de caso como metodología primaria, conjugando el análisis lingüístico con la mirada jurídica sobre el ejemplar del discurso jurídico seleccionado, buscando

¹ Se inscribe, además, en el Proyecto de Investigación y Desarrollo titulado “En torno a las metáforas conceptuales en el lenguaje jurisdiccional: una mirada desde la lingüística cognitiva” (PI+D H989) ejecutado bajo la dirección de la Dra. Mariana Cucatto y con participación de los demás autores de este trabajo en el contexto institucional del Centro de Estudios e Investigaciones Lingüísticas (CEIL), Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS), Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (FAHCE), Universidad Nacional de La Plata (UNLP), Argentina. Asimismo, nuestro estudio se vincula directamente con el proyecto de investigación denominado “Las metáforas en las sentencias judiciales: lenguaje, conceptualización y comunicación. Una aproximación desde la lingüística cognitiva” llevado a cabo por la Dra. Mariana Cucatto en el marco institucional del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Argentina.

saturar las variables sugeridas en los objetivos ya enunciados. Por tales razones, apreciamos que un buen punto de partida habrá de ser una semblanza sobre el contexto que enmarcó las vicisitudes del proceso judicial derivado en la sentencia que constituye nuestra unidad de observación, y a ello nos abocaremos prontamente.

En la selección de este ejemplar del discurso jurídico no solo hemos contemplado las características previamente señaladas. También hemos tenido en cuenta que en su redacción intervino la pericia de encumbrados expertos en el campo judicial, tanto de los ministros de la CSJN como de asesores y juristas que asisten su función, y que su conocimiento público representó un altísimo impacto en el contexto precitado. Nos hallamos, por consiguiente, ante una pieza del discurso judicial altamente planificada, abierta a la mirada de una múltiple audiencia que involucra un amplísimo espectro de lectores, desde el lego en materia jurídica hasta el especialista más minucioso en la evaluación del texto y del asunto tratado.

Teniendo en cuenta las distintas aristas que involucra nuestro objeto de indagación, suscribimos una perspectiva interdisciplinaria, conjugando elementos aportados por los estudios lingüísticos, las ciencias cognitivas y el derecho procesal –en especial, el argentino–. En primer lugar, justificaremos y describiremos el caso en estudio; luego, sintetizaremos de forma sucinta la teoría jurídica que lo enmarca; seguidamente, nos enfocaremos en la teoría de la metáfora conceptual y especificaciones que atañen al caso de nuestra indagación; finalmente, presentaremos los ejemplos que guían nuestro estudio, sometiéndolos a discusión y presentando nuestras conclusiones preliminares.

1 El caso en estudio

Entendemos que la selección y el estudio del objeto de modo interdisciplinario forman parte de nuestra estrategia investigativa, en vistas de su ejemplaridad y representatividad en el campo del discurso jurídico. Al respecto, cabe destacar que se trata de un fallo producido por la CSJN, tribunal que, entre otras funciones, tiene la competencia de dirimir, en última instancia, la constitucionalidad –el ajuste a la Constitución Nacional– de todas las normas jurídicas infraconstitucionales. Además, es importante considerar que la pandemia de Covid 19 trastocó la normalidad a nivel planetario; en Argentina, por caso, luego del decreto 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional que dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio (ASPO), se fueron sucediendo numerosas normativas de emergencia, a veces poco claras y con vacíos, que complicaron y dificultaron la interpretación racional cuando autoridades nacionales y provinciales en ocasiones tomaron posturas no coincidentes.

Fue así que, entonces, las diversas normativas y decisiones adoptadas provocaron incertidumbre en diferentes áreas de la vida social. Tal fue lo acontecido en el funcionamiento de órganos colegiados de gobierno y justicia: si por la cuarentena no era jurídicamente posible movilizarse, tampoco lo era reunirse en los despachos o recintos oficiales, de modo que socialmente se suscitaron interrogantes como ¿era válido reunirse, deliberar y decidir

presencialmente, contraviniendo la cuarentena? Si no, ¿era válido deliberar y decidir sin reunión presencial, de modo remoto o virtual?

Sin perder de vista que estos y otros interrogantes surgieron ante la emergencia y originalidad del contexto discursivo, jurídico, social y político a nivel global, nos interesa destacar que, en el caso particular de Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, en su carácter de presidenta del Senado de la Nación, solicitó a la CSJN la emisión de una sentencia que consideraba necesaria para “despejar” (expresión metafórica sobre la que volveremos prontamente) una duda acuciante sobre el actuar del parlamento en tal inédita coyuntura. En concreto, la cabeza de este cuerpo colegiado del Senado, con las siguientes palabras, en el contexto de la pandemia recientemente declarada, planteó a la CSJN:

una acción declarativa de certeza contra el Estado Nacional a los fines que, en el marco excepcionalísimo del actual estado de emergencia desencadenado por la pandemia originada por la enfermedad causada por el COVID, despeje el estado de incertidumbre respecto a la validez legal de sesionar mediante medios virtuales o remotos, en aplicación del artículo 30 del Reglamento de la Cámara de Senadores en cuanto establece que *'Los senadores constituyen Cámara en la sala de sus sesiones y para los objetos de su mandato, salvo en casos de gravedad institucional'* (p. 1).²

Si bien la presentación que derivó en el fallo que resulta nuestro objeto de estudio es una pieza del discurso jurídico que puede ameritar un análisis más exhaustivo y pormenorizado –de lo cual nos ocuparemos en la proyección del trabajo investigativo– a los fines de este estudio, es posible identificar el tópico central de dicho escrito concentrándonos en la “pregunta” puntual que aqueja su irrupción ante la CSJN: La accionante resumió su petición con la siguiente pregunta: “¿Es constitucionalmente posible que tal como lo establece el art. 30 del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores sesione mediante medios digitales debido a la situación de gravedad institucional generada objetivamente por el COVID19?” (p. 25)³.

En muy prieta síntesis,⁴ la CSJN interpretó que la cuestión atinente al procedimiento adoptado por el Poder Legislativo para la formación y sanción de las leyes no es, como regla, asunto que corresponda a su competencia, tal su jurisprudencia inveterada sobre el tema. Ya volveremos a explorar, indagar y analizar las metáforas conceptuales que vertebran la justificación de la decisión adoptada, considerando los tres votos que componen el fallo, pero vale la pena anticipar la línea argumentativa que, de forma coincidente o parcialmente disidente, en ellos se esgrime. El primero de estos votos, suscrito por todos los miembros de la corte, en efecto, textualmente sostuvo en el considerando 12° que:

² “Fernández de Kirchner, Cristina en carácter de presidenta del Honorable Senado de la Nación s/ acción declarativa de certeza”, fallo del 24/4/2020, en “Fallos” 343:195. Disponible en <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7585321&cache=1705670150385>.

³ Así en el considerando I del voto concurrente del ministro Rosatti.

⁴ Que no incluye, por ejemplo, otras consideraciones agregadas por los ministros Rosatti en su voto concurrente y Rosenkrantz en su voto parcialmente disidente.

no constituye cuestión justiciable lo atinente al procedimiento adoptado por el Poder Legislativo para la formación y sanción de las leyes ("Barrick", Fallos: 342:917, considerandos 2° y 23)" (p. 16). De allí derivó en que constitucionalmente corresponde con exclusividad al Senado de la Nación arbitrar los mecanismos necesarios para facilitar la realización de su más alta razón de ser: la representación del pueblo de la Nación en la deliberación de sus asuntos que lo atraviesan como tal. Rechazó entonces la acción intentada pues "...el Senado de la Nación tiene todas las atribuciones constitucionales para interpretar su propio reglamento en cuanto a la manera virtual o remota de sesionar, sin recurrir a la Corte Suprema de Justicia de la Nación ... (p. 23-24).

Fue evidente para la CSJN, como da a entender esta cita del fallo, la falta de interés procesal que conjuga la petición efectuada por la demandante. Ahora bien, entre los argumentos desarrollados para arribar a tal conclusión, resulta importante señalar que dejan entrever expresiones metafóricas de distinta índole, frecuencia, relevancia y pregnancia cognitiva. Estas son, precisamente, las variables de análisis que guiaron nuestra investigación y pretendemos analizar seguidamente, pero antes debemos aclarar el marco teórico que basa nuestra observación. En particular, creemos necesario reseñar, en primer lugar, los aspectos atinentes al derecho procesal que subyacen al fallo de la CSJN y, en definitiva, al género discursivo del texto; en segundo lugar, estimamos importante volver sobre la teoría de la metáfora conceptual que guía nuestro análisis lingüístico-cognitivo del caso. De ello nos ocuparemos en los siguientes apartados del artículo, para luego abocarnos al análisis propiamente dicho de ejemplos que ilustran nuestra perspectiva teórica y metodológica, sumar aportes a la discusión sobre la temática y, finalmente, apuntar conclusiones preliminares y proyecciones del estudio que estamos emprendiendo.

2 Aspectos teóricos concernientes al derecho procesal

Como se desprende de los apartados previos, encaramos el estudio del discurso jurídico desde una perspectiva interdisciplinaria; en efecto, coincidimos con la corriente teórica y metodológica que, en el abordaje de este lenguaje con fines específicos, entiende necesario considerar la mirada de escritores expertos en esta variedad lingüística particular (Montolío, 2008; 2012). Teniendo en cuenta tal precepto metodológico, resulta imperioso repasar, de manera preliminar, cómo está regulada la acción declarativa de certeza en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina, para luego adunar ejemplos que puedan circunscribir el caso bajo análisis en el estudio de la metáfora conceptual. Además, este repaso sobre aspectos concernientes al derecho procesal nos permitirá aproximarnos a las particularidades que caracterizan al género discursivo donde se inscribe el fallo de la CSJN que proponemos explorar. Específicamente, debemos señalar que la acción declarativa de certeza se halla prevista en el artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina⁵, en los siguientes términos:

⁵ Disponible en <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16547/texact.htm>.

Podrá deducirse la acción que tienda a obtener una sentencia meramente declarativa, para hacer cesar un estado de incertidumbre sobre la existencia, alcance o modalidades de una relación jurídica, siempre que esa falta de certeza pudiera producir un perjuicio o lesión actual al actor y éste no dispusiera de otro medio legal para ponerle término inmediatamente.

El Juez resolverá de oficio y como primera providencia, si corresponde el trámite pretendido por el actor, teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión y la prueba ofrecida.

La acción meramente declarativa, tal como se halla regulada, está sujeta a los mismos requisitos que cualquier otra pretensión⁶, pero se agregan algunos más:

1. dentro de la causa de la pretensión⁷ tiene que alegarse una relación jurídica entre las partes (entre los sujetos activo y pasivo de la pretensión); una relación jurídica sin duda existente, pero con incertidumbre acerca de su alcance y modalidades; o una relación jurídica con incertidumbre sobre su mismísima existencia;
2. el interés procesal⁸ tiene que ser uno calificado: la falta de certidumbre pudiera producir un perjuicio o lesión actual al sujeto activo de la pretensión, si esa falta no cesara inmediatamente;
3. el sujeto activo de la pretensión⁹ no debe disponer de otro medio legal para poner fin a la incertidumbre inmediatamente.¹⁰

En vistas del caso bajo análisis, proponemos explicar qué lugar ocupan las metáforas conceptuales y sus réplicas o manifestaciones en expresiones metafóricas (Lakoff; Johnson, 1980; Cuenca; Hilferty, 1999; Ibarretxe-Antuñano; Valenzuela, 2021), en qué medida, en qué formas lingüísticas específicas, con qué nivel de pregnancia y bajo qué categorías analíticas aportadas por la lingüística cognitiva se subsumen los pasajes del fallo en tanto elementos que favorecen la argumentación de la decisión adoptada por la CSJN en este caso. De acuerdo con el modo en que se define la declaración “de certeza” por parte del tribunal, es de nuestro interés articular los conceptos precedentes que aporta el derecho procesal con la propuesta de la lingüística cognitiva y, fundamentalmente, con la teoría de la metáfora conceptual.

⁶ Acción y pretensión suelen ser vocablos de uso indistinto en la jerga forense. No obstante, la acción es un derecho (el de hacer valer en juicio una pretensión), mientras que la pretensión es un acto de habla complejo (es la afirmación de un derecho autoatribuido y el pedido de su protección jurisdiccional (ver CUCATTO; SOSA, 2015). Sobre la pretensión y sus requisitos de admisibilidad y fundabilidad, en su versión clásica para nosotros, ver PALACIO (1979).

⁷ La “causa de la pretensión” está configurada por los hechos que le sirven de sustento o basamento. La “causa” está en general reglada como requisito de admisibilidad de la pretensión, en el art. 330 CPCC Nación, que dice: “La demanda será deducida por escrito y contendrá: “4) Los hechos en que se funde, explicados claramente. ...”

⁸ Existe interés procesal toda vez que el derecho afirmado se halle en estado de insatisfacción, en forma tal que sin la intervención judicial se vería definitivamente frustrado y su titular perjudicado. Si lo que se pretende se puede conseguir sin la intervención de los jueces, entonces no existe interés procesal y la demanda es inadmisibile. Ver PALACIO (2015).

⁹ En el caso, el sujeto activo de la pretensión fue la vicepresidente de la Nación. Fue la accionante.

¹⁰ Para más detalles sobre la acción meramente declarativa, ver SOSA (2017a). También SOSA (2017b).

Antes de avanzar en tal sentido, destacamos que, luego de una serie de consideraciones de orden general (análisis de preceptos constitucionales, de precedentes del Tribunal, etc.), que consumió alrededor de trece páginas, recién en el considerando 11° del fallo la CSJN comenzó a analizar en concreto la acción intentada por la vicepresidenta de la Nación y, por ostentar este cargo, también presidenta del Senado de la Nación Argentina. Pero fue recién en el considerando 16° que planteó la cuestión dirimente: “¿Es necesario que el Senado de la Nación, para sesionar en forma virtual o remota, le solicite autorización a la Corte Suprema de Justicia de la Nación?” (p. 19). Volveremos sobre este asunto, cuando tendremos oportunidad de evocar la discusión que, en términos discursivos, políticos y cognitivos, ha motivado este interrogante.

Los requisitos específicos de la acción meramente declarativa tal como está regulada en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina, sugieren la existencia de actores/sujetos en determinados contextos/escenarios que, en suma, se representan en el discurso jurídico a modo de imágenes esquemáticas específicas que, en el fallo de nuestro interés, adquieren pregnancia. En el avance del artículo, notaremos que estos esquemas de imagen constituyen un tipo particular de metáfora conceptual (Johnson, 1987; Cuenca; Hilferty, 1999; Evans; Green, 2004; Ibarretxe-Antuñano, 2021) y que su pregnancia en el discurso viene dada por el foco atencional destacado (Langacker, 2008, 2009) que ocupan. Al entrar en el análisis de los datos, veremos que estos esquemas de imagen adoptan dos configuraciones discursivas, basadas en dos metáforas conceptuales: (1) EL PROCESO JUDICIAL ES UN CAMINO y (2) LA REPÚBLICA ES UN TERRITORIO. Nos resta profundizar sobre estas ideas y los conceptos teóricos que las sustentan, en el siguiente apartado, para luego analizar los ejemplos más representativos del texto y, finalmente, concentrarnos en las discusiones que promueven y señalar cuáles son nuestras conclusiones preliminares del estudio.

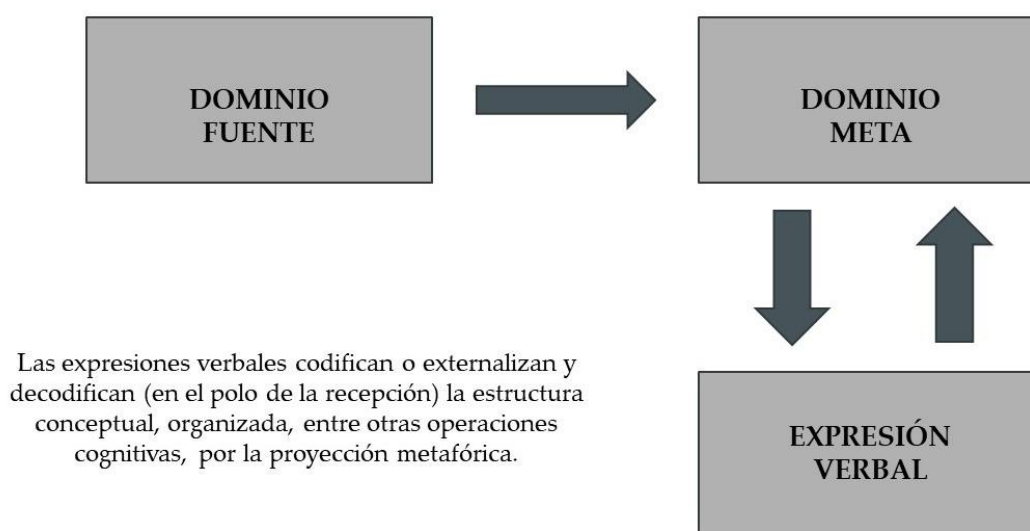
3 La metáfora desde el punto de vista cognitivo

El marco referencial sobre la metáfora conceptual (en adelante, TMC) es una de las teorías que, en conjunto, conforman el paradigma o movimiento de la lingüística cognitiva (en adelante, LC) desde sus inicios, situados por la literatura especializada a fines de la séptima década del siglo pasado (Lakoff 2004; Langacker, 2008; 2009), en oposición al llamado cognitivismo de primera generación que en el campo lingüístico representó fundamentalmente el generativismo desde la quinta década del mismo período, esta corriente entiende que el lenguaje constituye una facultad de nuestra especie que no debe dissociarse de las operaciones generales de la cognición, tales como la atención, la memoria, la percepción y la categorización, entre otras (Cuenca; Hilferty, 1999; Cucatto; Rojas, 2013; 2021; Ibarretxe-Antuñano; Valenzuela, 2012; 2021) Asimismo, el punto de vista cognitivo de segunda generación sostiene que una comprensión cabal de la producción y de la interpretación verbal no debe dissociarse de sus manifestaciones concretas en el contexto social y cultural donde tienen lugar, vale decir que la LC suscribe los postulados básicos del funcionalismo y del relativismo lingüístico (Cabré; Lorente, 2003; Butler; González García 2012; Ibarretxe-Antuñano; Valenzuela, 2021).

Tales preceptos o principios teórico-metodológicos suelen sintetizarse como el “compromiso cognitivo” (Croft; Cruse, 2008; Ibarretxe-Antuñano; Valenzuela, 2021) que asume nuestro paradigma de referencia desde su etapa fundacional y no resultan anodinos a los fines de nuestro estudio ya que el discurso judicial se produce entre bastidores de una “cultura o mentalidad jurídica” (Cucatto, 2014; 2021) que lo diferencian de otras variedades lingüísticas generalmente definidas como lenguajes de especialidad y/o con fines específicos. Cabe recordar, al respecto, que la CSJN ocupa un lugar encumbrado en el sistema judicial argentino y que sus fallos sientan bases que son observadas por todas las instancias y jurisdicciones que lo integran, de lo cual podemos colegir dos factores que caracterizan sus producciones textuales. Por una parte, se trata de textos altamente planificados, sujetos a una exhaustiva revisión y edición de escritores expertos en el campo jurídico antes de ser publicados, dejando un margen sumamente estrecho para el azar y la falta de premeditación; por otra parte, que estos fallos significan una suerte de ejemplares que moldean la mentalidad y expresabilidad de la justicia, tanto para los profesionales del campo como para los comunicadores sociales que los comentan y la ciudadanía directamente por ellos afectada.

La lingüística cognitiva asume que conceptualizamos nuestra experiencia en el mundo a partir de marcos, esquemas y dominios cognitivos previamente almacenados en nuestra memoria enciclopédica o semántica; cuando no contamos con este necesario trasfondo cognitivo –“hipocognición”, en términos de Lakoff (2004)– ello representa un problema en el momento de representar, expresar e interpretar dicha realidad. Tratándose de un proceso mental que abarca todas las áreas del discurso, el lenguaje jurídico no está exento de incurrir en este, cuyas características más relevantes trata de ilustrar la Figura 1, donde se congenian dos dominios cognitivos más la expresión verbal resultante.

Figura 1. Teoría de la metáfora conceptual



Fuente: elaboración propia.

A partir de esta representación gráfica, nos interesa destacar que la metáfora conceptual irrumpe en el discurso involucrando tres componentes fundamentales: Un *dominio fuente* que presta nociones y estructuras para conceptualizar un *dominio destino* y que las expresiones verbales resultantes de tal vínculo son las que efectivamente operan en la producción e interpretación del discurso. Para dar cuenta de estas instancias en el procesamiento cognitivo del discurso, la teoría que basa nuestra investigación denomina *metáfora conceptual* a la correlación señalada en primer término y *expresión metafórica* al uso concreto del lenguaje derivada de sus correspondencias o proyecciones (Lakoff; Johnson, 1980; Cuenca; Hilferty, 1999; Evans; Green, 2004; Croft; Cruse, 2008; Kövecses, 2010; Ibarretxe-Antuñano; Valenzuela, 2021). Nuestro análisis consiste, por lo tanto, en desentrañar cuáles son los dominios fuente o de origen implicados con mayor pregnancia cognitiva en la fundamentación del fallo sujeto a observación, poniendo foco en los pasajes del texto –las expresiones metafóricas– que lo demuestran.

4 Análisis de datos y discusión

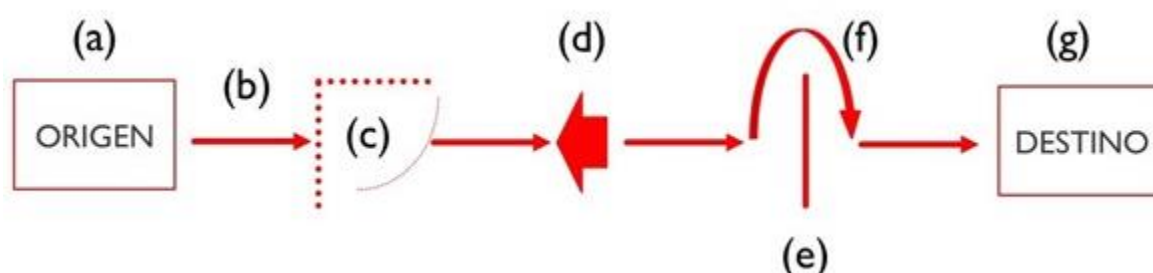
Entre los dominios cognitivos que resultan fuente de nociones básicas para interpretar el discurso, se destacan aquellos que se instauran en la cognición a partir de nuestra participación vital, corporal y espacial en el mundo real. Según la Teoría de la Metáfora Conceptual (en adelante, TMC), este proceso tiene lugar con nuestras experiencias en la exploración del mundo durante las primeras etapas de la infancia, incluso, en la etapa prelingüística. Ya que se trata de experiencias vitales, emergentes, tempranas, incipientes y sumamente relevantes dado su rol en la conservación de la especie, no es de extrañar que cobren, a lo largo de la vida, un lugar destacado en nuestra forma de experimentar, conceptualizar y verbalizar la realidad empírica (Johnson, 1987; Cuenca; Hilferty, 1999; Ibarretxe-Antuñano; Valenzuela, 2021).

Una de nuestras primeras experiencias de la etapa motora y prelingüística consiste en ubicarnos en el espacio, entablar relaciones con él y tratar de manipularlo en aras de satisfacer nuestras necesidades; verbigracia, todo niño incorpora en esta etapa inicial de su trayecto vital el esquema cognitivo que se representa en la Figura 2(en la sección siguiente), cuando aprende a transitar un camino que lo lleva en búsqueda de alimento o de sus juguetes. La literatura especializada denomina a estos patrones cognitivos de origen espacial, cinético y corporal *imágenes esquemáticas* o *esquemas de imagen*, dado que operan transversalmente en la interpretación de múltiples situaciones vitales de la vida cotidiana; por caso, interpretamos procesos como nuestra educación en términos de una carrera académica y –como deja traslucir nuestro análisis– también las vicisitudes de un proceso judicial bajo los patrones del mismo esquema.

4.1 El proceso judicial como trayectoria

Una vez seleccionado nuestro corpus y halladas las expresiones potencialmente metafóricas presentes en el fallo, procedimos a sistematizarlas, identificando dos metáforas conceptuales pregnantes que responden a dos esquemas de imagen: (1) EL PROCESO JUDICIAL ES UNA TRAYECTORIA y (2) LA REPÚBLICA ES UNA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL. El orden en que las enunciamos es el mismo que adoptaremos para analizar las expresiones metafóricas referidas; la primera de tales imágenes esquemáticas puede representarse gráficamente del siguiente modo:

Figura 2. El proceso judicial como trayectoria



Fuente: elaboración propia.

La Figura 2 representa la metáfora conceptual EL PROCESO JUDICIAL ES UNA TRAYECTORIA, basada en un esquema de imagen constituido por un trayecto (b) entre un punto de partida (a) y un punto de llegada (g), donde aparecen fuerzas que se oponen al avance (d) y también obstáculos o barreras (e) que pueden sortearse (f) o apartarse (c) mediante diferentes maniobras y estrategias. Lo que nos ha llevado a evocar esta imagen esquemática y sus componentes es el hecho de haberla identificado como un marco o dominio cognitivo recurrente en los pasajes más relevantes del fallo de la CSJN en el análisis del texto.

Si efectivamente el esquema de imagen graficado en la Figura 2 subyace a la conceptualización del proceso judicial que derivó en el fallo dirimente del caso, deberíamos hallar pasajes del texto que respondan a los distintos elementos allí señalados. Además, estos segmentos del fallo deben tocar directamente –y no de forma tangencial– cuestiones relevantes en la consideración de los magistrados, y en tal sentido se orienta la selección del Ejemplo 1 para comenzar nuestro análisis. Recordemos, a tales efectos, que la intervención de la CSJN fue motivada por la interpelación de la presidenta del Senado de la Nación Argentina, cuya pretensión estuvo dirigida a obtener del tribunal:¹¹

¹¹ El uso de cursiva, en este ejemplo y también los subsiguientes, no corresponde al texto original; es una licencia que nos tomamos a fin de destacar cuáles son concretamente las expresiones metafóricas presentes en el fallo.

Ejemplo 1:[...] una acción declarativa de certeza contra el Estado Nacional a los fines que, en el marco excepcionalísimo del actual estado de emergencia desencadenado por la pandemia originada por la enfermedad causada por el COVID, *despeje* el estado de incertidumbre respecto a la validez legal de sesionar mediante medios virtuales o remotos, en aplicación del artículo 30 del Reglamento de la Cámara de Senadores (p. 1).

La “incertidumbre” referida en el Ejemplo 1 impresiona en el contexto institucional y jurídico durante la pandemia como una fuerza (d) o un obstáculo (e) que deben sortearse (f) o, en palabras de la peticionante, *despejarse* (c), a fines de resolver el asunto en cuestión. Tal pretensión sugiere que el trayecto hacia la certeza o destino (g) del proceso judicial, delegando en la CSJN la responsabilidad de encarar tal resolución. Vale decir que la imagen esquemática representada en la Figura 2 ocupa un lugar trascendente en el fallo y ello no se aprecia únicamente en la selección léxica encarada por la peticionante, sino también en los votos que la recuperan como disparador entre los considerandos de los tres votos integrados en la sentencia. Para graficar la pregnancia lingüística y cognitiva que adquiere esta imagen esquemática, es necesario identificar y explorar su emergencia en palabras de los magistrados, y a ello apuntan los ejemplos que seguidamente presentamos:

Ejemplo 2: En el escrito presentado se niega el carácter meramente consultivo de la petición pero dicha condición resulta inocultable dado que no se pretende otra cosa del Tribunal que obtener una respuesta a la pregunta formulada, a tal punto que en la presentación no se define quién en particular se encontraría obligado al cumplimiento del fallo, ni en qué consistiría dicha obligación. Resulta patente que la respuesta que busca la presentante, y que agota por sí el objeto de la presentación analizada, es abstracta y previa a toda situación jurídicamente contenciosa, e importa -en verdad- la pretensión de que esta Corte ejerza una suerte de control de constitucionalidad, abstracto, previo y concentrado, característico de diseños institucionales que resultan radicalmente ajenos al sistema de la Constitución Nacional [...] la petición no es una demanda, sino una consulta; pero, la misión de un Tribunal de Justicia es aplicar las leyes a los casos ocurrientes, y su facultad de explicarlas e interpretarlas se ejerce solo aplicándolas a las controversias que se susciten ante ellos para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones, y no puede pedirse que el Tribunal emita su opinión sobre una ley, sino aplicándola a un hecho señalando al contradictor (pp. 67-69).

Los puntos terminales de la trayectoria esquematizada en la Figura 2 (origen y destino, punto de partida y llegada) son también instancias del proceso judicial que, a lo largo del fallo, se conceptualizan de distintas formas, en orden a la síntesis del caso que presentamos en el primer apartado del trabajo (ver apartado 1). El ejemplo 2 ilustra una de estas formas también recurriendo a expresiones metafóricas para facilitar la interpretación del proceso: el punto de partida se representa como una pregunta/consulta/petición/presentación formulada por la presidenta del Senado y el punto de llegada como una respuesta/opinión (emisión de la sentencia) por parte del tribunal; entre ambos terminales del proceso, se suceden etapas o – volviendo sobre la metáfora del camino– pasos que la CSJN también presenta en la redacción de la sentencia como instancias de la misma imagen esquemática:

Ejemplo 3: [...] en este marco excepcional debe habilitarse la posibilidad de sesionar mediante un sistema remoto o virtual que permita acreditar la conformación del quorum, garantizar el debate y posibilitar la votación de los senadores (p. 2) [...] Afirma que este cuadro de situación genera una gravedad institucional extrema, que compromete la posibilidad de funcionamiento de uno de los tres poderes que conforman el Estado Argentino (p. 3) [...] es precisamente en contextos de emergencia como el descrito, que sacuden a la sociedad de una manera inaudita en la historia reciente [...] se trataba, en definitiva, nada menos que de asegurar la posibilidad del debate legislativo en contextos

de excepción (p. 7) [...] en el marco excepcionalísimo del actual estado de emergencia desencadenado por la Pandemia originada por la enfermedad causada por el CO VID (p. 25) [...] corresponde aclarar que nada de lo dicho deberá interpretarse en desmedro de nadie [...] sino entenderse como una contribución institucional al inédito cuadro de situación que se atraviesa (p. 58).

Nuestro Ejemplo 3 reúne distintos pasajes del fallo que remiten, a través de distintas expresiones, al escenario adverso donde tiene lugar el proceso judicial que analizamos y operan como fuerzas a vencer: “marco excepcional, cuadro de situación, contexto de emergencia y de excepción”, también referido como “excepcionalísimo e inédito”. A través de estas y otras expresiones análogas se construye un trasfondo referencial o *background* cognitivo que permite enmarcar el caso, limitando las posibilidades de incurrir en la situación de hipocognición (Lakoff, 2004; Langacker, 2008; 2009), es decir, en carencia de un escenario para situar a los actores del proceso. Es precisamente dentro de este marco cognitivo donde conceptualizan, ya en la producción del discurso y en su interpretación, los actos que encarna el esquema de trayectoria o camino, incluidos sus componentes, como ejemplifican los siguientes pasajes del fallo:

Ejemplo 4: [...] esta Corte formuló en 1962 frente a la petición de un ciudadano que impugnaba el juramento recibido por el Presidente del Tribunal a José María Guido, Presidente Provisional del Senado, como Presidente de la Nación ante el estado de acefalía causado por la renuncia del Presidente Arturo Frondizi y del Vicepresidente Alejandro Gómez. La Corte desestimó entonces esos planteos afirmando su misión de "asegurar la subsistencia y continuidad del orden constitucional, única *valla* cierta contra la anarquía o el despotismo (pp. 7-8).

Ejemplo 5: Aunque la demanda ha sido deducida contra el Estado Nacional, la accionante no ha invocado ni acreditado la existencia de una omisión o acto en ciernes por parte de alguno de los órganos constitucionales que lo conforman que *obstruya, limite, restrinja o amenace* de forma seria e inminente la *viabilidad* de la sesión virtual o remota de la Cámara que preside la actora (P. 41).

A título ilustrativo, los Ejemplos 4 y 5 –entre muchos otros que hallamos en la sentencia, pero, por razones de espacio disponible, nos eximimos de sumar al trabajo– adunan elementos que sustentan nuestra hipótesis sobre la pregnancia de la imagen esquemática de marras en sostén de lo resuelto por el tribunal. Efectivamente, en ellos se aprecia que el proceso conducente a tal resolución se manifiesta a través de expresiones que evocan fuerzas contrapuestas al orden institucional –en el esquema, (c) y (e)– como “anarquía y despotismo”. Además, la dirección del proceso natural o ajustado al orden jurídico –(b) en el mismo esquema– se presenta en el discurso en términos tales como “subsistencia y continuidad”, al tiempo que “*valla*” y las formas “*obstruya, limite, restrinja o amenace*” remiten a los componentes de la imagen esquemática opuestos a la dirección del proceso.

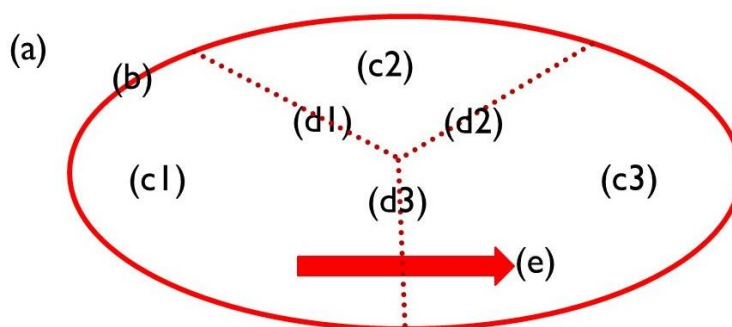
4.2 La república como organización territorial

Así como los pasajes identificados y presentados previamente para ilustrar la conceptualización del proceso judicial como un camino, notamos que dichas correspondencias conviven en el fallo de la CSJN con otras proyecciones igualmente salientes cuyo origen

responde a una imagen esquemática diferente y cuyas características representamos a través de la Figura 3. En este caso, observamos que se trata de un esquema –en contraste con el anterior– de dinamismo limitado; de hecho, solo encontramos una acción de movimiento –en el análisis del texto, referida con el verbo “invadir”. Otra diferencia por destacar en la emergencia de esta imagen esquemática en el discurrir de la argumentación es que el dominio meta implicado, en este caso, no es el proceso judicial en sí mismo, sino la relación entre los poderes del estado y sus competencias o campos de acción en términos políticos y jurídicos.

Los elementos articulados en este esquema de imagen son principalmente un conjunto, espacio, campo o territorio con límites específicos (b); en el avance del análisis, destacaremos que tal espacio representa el orden republicano, fuera del cual (a) se hallan las manifestaciones político-jurídicas correspondientes a otro tipo de regímenes. En su interior, identificamos subterritorios (c1, c2 y c3) que competen a los tres poderes republicanos –el ejecutivo, el legislativo y el judicial– separados unos de otros por fronteras (d1, d2 y d3) que en situación de equilibrio o estabilidad jurídica son claramente fijadas y permanecen inalterables. Tal estabilidad puede verse amenazada o alterada por el único movimiento posible y previamente referido, representado en el esquema por el vector (e) que supone la *invasión* –expresión recurrente en el fallo– de un subterritorio o poder del estado; en este caso, (c3).

Figura 3. La república como organización territorial



Fuente: elaboración propia.

Siguiendo la misma metodología analítica que adoptamos al abordar la imagen esquemática del camino o trayecto, habremos de señalar que, al tratar el meollo de la discusión en torno al cual giran los votos de los magistrados a lo largo del fallo, el verbo “invadir” constituye una expresión metafórica sumamente recurrente. En efecto, como ya hemos señalado, el asunto tratado por la CSJN consiste en dirimir si las competencias de los poderes republicanos involucrados resultan pertinentes, suficientes y necesarias para dar respuesta a la petición formulada al alto tribunal por la presidenta del Senado de la Nación Argentina. La carga conceptual que comporta el verbo “invasión”, por lo tanto, de acuerdo con esta segunda imagen esquemática de trascendencia en la fundamentación de la decisión adoptada, resulta una elección léxica eficiente y funcional en aras de los argumentos desarrollados, como se puede apreciar en los siguientes pasajes de la sentencia:

Ejemplo 6: Por ello no se configura un caso justiciable. Cabe considerar además que si esta Corte autorizara lo que se solicita en la demanda, también tendría el poder de no autorizar otras cuestiones internas del propio Senado, *invadiendo* así la competencia constitucional de otro Poder del Estado. Esta regla encuentra su *límite* en las restricciones constitucionales específicas que trazó este Tribunal en el considerando_ 14 de este pronunciamiento a partir del precedente "Soria de Guerrero" (pp. 22-23).

Ejemplo 7: Ello así, debido a que el principio republicano de *división* de poderes establece la existencia de tres poderes del Estado con funciones bien definidas, de manera que ningún departamento de gobierno pueda ejercer lícitamente otras facultades que las que le han sido acordadas expresamente, o que deben considerarse conferidas por necesaria implicancia de aquellas (Fallos: 137:47 y CAF 3972/2017/CA1-CS1 "Fernández, María Cristina c/ EN - M Justicia y DDHH s/ indemnizaciones - ley 24.043 - art. 3", sentencia de fecha 8 de octubre de 2019). Caso contrario, la actuación de un poder del Estado *fuera de los márgenes delimitados* por la Norma Fundamental podría alterar el equilibrio que la Constitución Nacional ha diseñado para que, por un lado, cada uno de los poderes se mantenga *dentro de su esfera* y, por el-otro, para que el poder constituido no deje sin efecto la voluntad soberana del pueblo, con el consiguiente riesgo de *interferir* en el proceso democrático (p. 37).

El primer párrafo del Ejemplo 6 ilustra la existencia de límites externos y fronteras internas en el ordenamiento republicano regido por la Constitución Nacional de la Nación Argentina, cuyo principal garante jurídico es el tribunal que rubrica la sentencia. El Ejemplo 7, además de evocar el mismo marco cognitivo o esquema de imagen, a través de expresiones como "*división*", "*funciones*", "*facultades*" y "*márgenes*", se articula con la imagen esquemática de trayectoria o camino, considerada previamente; la última frase de esta cita, de hecho, conjuga segmentos como "*dentro de su esfera*" –al referirse a los poderes del estado– con el "riesgo de *interferir* en el proceso democrático". Nos interesa hacer notar esta característica en la composición de pasajes como este y otros análogos en el fallo para resaltar que los esquemas de imagen relevados en el estudio no resultan excluyentes, sino complementarios, ya que refuerzan entre sí la pregnancia cognitiva de contenidos en el entramado del discurso. El Ejemplo 7, asimismo, incluye la expresión "equilibrio" que transfiere al campo del régimen republicano contenidos epistémicos aledaños a la estabilidad jurídica, situación que supone, de acuerdo con nuestro estudio, una organización estática del territorio político y jurídico.

Ejemplo 8: "la invocación de un supuesto de gravedad institucional no justifica el apartamiento del criterio según el cual la competencia originaria de la Corte se encuentra taxativamente *limitada* a los supuestos del art. 101 (hoy 107) de la Constitución Nacional y no puede ser extendida ni *limitada* por las leyes que la reglamentan" ("Orden y Justicia c/ Estado Nacional s/ recurso de amparo", Fallos: 312:640, dictamen del Procurador General al que remite la Corte, párrafo quinto). En similar orientación pueden citarse votos particulares de los jueces Fayt ("Boico, Roberto José s/ denuncia de hábeas corpus [...] Incluso, aun extendiendo hasta el *límite* la incidencia de la "gravedad institucional" hacia cuestiones de competencia originaria de este Tribunal, siempre se requeriría de un "caso" para analizar (p.46).

Ejemplo 9: [...] constituía "una regla elemental de nuestro derecho público, que cada uno de los tres altos poderes que forman el Gobierno de la Nación, Aplica e interpreta la Constitución por sí mismo, cuando ejercita las facultades que ella les confiere" (Fallos: 53:420); "específicamente respecto del procedimiento de formación y sanción de leyes, al considerar el caso "Soria de Guerrero" (Fallos: 256:556), esta Corte remarcó los *límites* a los que sujeta su intervención a fin de no transgredir el principio republicano de *división* de poderes, afirmando que las facultades jurisdiccionales del Tribunal no alcanzan, como principio, al examen del procedimiento adoptado en la formación y sanción de las leyes, sean ellas nacionales o provinciales' (p. 51).

El Ejemplo 8 demuestra una configuración discursiva sobre elementos que representamos en la Figura 3; en particular, el trastocamiento de límites y fronteras que significan, en el marco de una república, otros regímenes políticos por afuera de sus *límites* (b) y la vulneración de fronteras (d1, d2 y d3) en su interior. Ambas variantes y manifestaciones de tal vulneración se expresan concretamente con la noción de “gravedad institucional” y su contraparte, es decir, la situación de estabilidad y “equilibrio” entre poderes/territorios, se destaca en el Ejemplo 9 refiriendo la “regla elemental, el procedimiento de formación y sanción de leyes” y el principio republicano de *división* de poderes. Este último ejemplo, asimismo, incluye *límites* de modo autorreferencial, en relación con las fronteras (d1, d2 y d3) que circunscriben la actuación admisible del poder judicial, encabezado por la misma CSJN; entre ambos ejemplos, de hecho, encontramos cuatro expresiones del mismo campo semántico.

Ejemplo 10: El principio de colaboración entre los poderes del Estado, que se invoca frente a la inédita situación planteada por la proyección de la pandemia en la vida institucional del país, justifica que esta Corte -sin *invadir* competencias ajenas y sin prejuzgar a futuro- formule algunas consideraciones adicionales, recordando cuales han sido sus criterios jurisprudenciales (p. 55).

Ejemplo 11: Al discutirse en particular el artículo 3º, el senador Zapata declaró que "la acción de la justicia federal en el ejercicio del gran poder político que se le confiaba, había de ser tan eficaz, como *limitada* por su propia naturaleza", y luego aclaró que era *limitada* "porque ella solamente se había de hacer sentir en los casos contenciosos, en la aplicación particular de la ley sobre un hecho dado, de modo que desaparecería todo temor de *invasión* espontánea a los otros poderes públicos, y de la declaración en abstracto sobre las leyes o disposiciones gubernativas como inconstitucionales..." (p. 68).

Estos últimos ejemplos adjuntan diversas expresiones metafóricas que atañen a la misma imagen esquemática que hemos denominado metáfora territorial; amén de ello, observamos que el Ejemplo 10 pone nombre al factor que amenaza el marco de límites externos y fronteras internas de la república: “la inédita situación planteada por la proyección de la pandemia”. Además, ambos ejemplos vuelven a mostrarnos el uso de *invasión* –en las formas de verbo finito y no finito, en uno y otro caso– como expresión que evoca el mismo esquema y dominio de origen. El último ejemplo también ilustra el modo en que se articulan y complementan distintas metáforas conceptuales en la argumentación del tribunal, como observamos en casos antes citados; esta vez, se suma una personificación o metáfora ontológica que asigna o proyecta al dominio de las instituciones estatales categorías correspondientes al ámbito de las experiencias emocionales: “todo temor de *invasión* espontánea a los otros poderes públicos”.

Al respecto, vale la pena destacar que los ítems léxicos de la selección verbal reunidos en estas expresiones metafóricas, en la medida que devienen de un dominio conceptual específico que integra la imagen esquemática representada por la Figura 3, evocan todo un marco cognitivo y no únicamente su definición particular en el lexicón mental (Cuenca; Hilferty, 1999; Cabré; Lorente, 2003; Evans; Green, 2004; Draft; Cruse, 2008; Lakoff, 2004) de quienes son responsables de la elaboración del fallo y de sus potenciales lectores. La noción de *invasión* que, como hemos visto, aparece de forma frecuente en la producción textual de los magistrados, en los tres votos que conforman el fallo y en pasajes fundamentales de la argumentación, evoca todo el marco cognitivo que dicha figura o imagen esquemática

representa. Por esta razón, es necesario destacar que tal selección termina impregnando no solo la interpretación de los pasajes citados, sino también los circundantes y, dada su recurrencia y saliencia destacada, de toda la trama argumentativa que sustenta la decisión del tribunal en el caso. En concreto, *invadir* no evoca únicamente la acción representada por el vector del gráfico (e), sino también los límites (b) del conjunto, exterior (a) y también las fronteras (d1, d2 y d3) entre los subterritorios (c1, c2 y c3) que lo componen.

Consideraciones finales

En suma, tanto el fallo que analizamos como sus análogos en el contexto nacional durante la pandemia ameritan afinar lápices, agudizar y ampliar miradas, extender el período temporal considerado y conservar el abordaje interdisciplinario con base en –al menos– las tres claves de análisis que sustentan este artículo: lenguaje, derecho y cognición. Con esta afirmación no desestimamos otras perspectivas que pueden sumar elementos valiosos al conocimiento del lenguaje jurídico, tales como las ciencias de la comunicación, la cultura y la sociedad que disponen de instrumentos para enriquecer las respuestas a los interrogantes que sucinta y apresuradamente sumamos a la discusión.

Tanto el estudio del lenguaje jurídico como la lingüística cognitiva configuran campos de la ciencia aplicada que en las últimas décadas han presentado un notable desarrollo teórico y metodológico. En esta empresa convergen diversas disciplinas que convocan no solo a especialistas del campo académico, sino también a escritores expertos del ámbito jurídico cuya experiencia no puede soslayarse cuando se trata de conocer “el lenguaje en uso”, precepto que ha guiado nuestro análisis a lo largo de este trabajo. En efecto, nos abocamos a identificar, explorar y analizar, con un doble tamiz que articula el derecho con los estudios lingüísticos, las metáforas conceptuales de mayor pregnancia cognitiva en un ejemplar del discurso jurídico cuya relevancia nos exime de volver, en estas consideraciones finales, a resaltar sus características.

De este modo, notamos que el fallo satura y consolida los elementos que componen dos imágenes esquemáticas pregnantes en la producción e interpretación del discurso jurídico: 1) EL PROCESO JUDICIAL ES UN CAMINO y (2) LA REPÚBLICA ES UN TERRITORIO. Una representa el proceso judicial como una trayectoria y la otra representa al ordenamiento republicano –esto es, entre otros aspectos, la división de poderes, su equilibrio, sus relaciones y sus competencias– como un territorio. A simple vista, la primera de estas metáforas conceptuales provoca la impresión de un objeto dinámico, mientras que la segunda supone espacios limitados y estáticos. Sin embargo, resulta de nuestro análisis que esta última representación del orden jurídico también es inestable, merced a las expresiones que emplean los magistrados para referirse a su constitución, configuración e histórico devenir.

Asimismo, deseamos señalar que, en la sentencia que hoy nos ocupa, también hemos relevado expresiones metafóricas que remiten a otras metáforas conceptuales como EL DERECHO

ES UNA HERRAMIENTA, EL DERECHO ES UN REMEDIO, EL DERECHO ES UN ACTO RELIGIOSO, que, si bien ocupan un rol secundario en este fallo, consideramos que impactan en su desarrollo argumentativo. En este sentido, aspiramos a estudiar esas expresiones en esta sentencia y en otras, producidas por el mismo tribunal y en mismo contexto –lo que supone un corpus específico a explorar– desde la misma perspectiva teórica y metodológica. Estas proyecciones de estudio que derivan de su evaluación *ex post* nos alientan a persistir en el trabajo de investigación cuyos primeros hallazgos sistematizamos precedentemente.

Referencias

CUCATTO, Mariana; SOSA, Toribio E. La pretensión es un pedido y algo más: diálogos entre la lingüística y el derecho procesal. Em: *Jurisprudencia Argentina del 9/12/2015*, t. 2015-IV.

CUCATTO, Mariana. El rol de la Suprema Corte de Justicia en la normalización lingüística: el caso de las unidades terminológicas ‘a mayor abundamiento’- ‘obiter dictum’. En: *Anais do del XVII Congresso Internacional de ALFAL*, 2486-2496. Brasil: Centro de Ciências Humanas e Letras Universidade Federal da Paraíba, 2014, pp. 2486-2496, disponible en: <http://www.mundoalfal.org/CDAnaisXVII/trabalhos/R0734-1.pdf>.

CUCATTO, Mariana. Para mayor satisfacción (de): expresión conectiva plurifuncional, fundamentación y disuasión. En: *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación* 88, 2021, pp. 107-121, Disponible en: <https://dx.doi.org/10.5209/clac.71982>.

CUCATTO, Mariana; ROJAS, Edgardo Gustavo. Desarrollos teóricos de la Lingüística Cognitiva y su impacto sobre la enseñanza del español como lengua primera, segunda y extranjera. En: NIETO, Haydée; DE MAJO, Oscar; MARTÍNEZ VÁZQUEZ, Julián (comps.) *Estudios del español como lengua segunda y extranjera*. Buenos Aires: Ediciones Universidad del Salvador, 2013, pp.154-181.

CUCATTO, Mariana; ROJAS, Edgardo Gustavo. Principales directrices metodológicas en lingüística cognitiva. Em: ROMERITO SILVA, José; SOARES RODRIGUES, Maria das Graças; DUQUE, Paulo Henrique; CAMPOS, Sulemi Fabiano (orgs). *Manual de metodologia da pesquisa em linguística teórica e descritiva*. Editora da UFRN, 2024 (en prensa).

BUTLER, Christopher; GONZÁLEZ-GARCÍA, Francisco. La lingüística Cognitiva y el Funcionalismo. En: IBARRETXE-ANTUÑANO, Iraide y VALENZUELA, Javier (dirs.) *Lingüística cognitiva*. Madrid: Anthropos, 2012, pp.349-374

CABRÉ, María Teresa; LORENTE, Casafont Mercè. Panorama de los paradigmas en lingüística. En: ESTANY PROFITÓS, Anna (coord.). *Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía. Vol. Ciencias exactas, naturales y sociales*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2003.

CROFT, William; CRUSE, D. Alan. *Lingüística cognitiva*. Madrid: Ediciones Akal, 2008.

CUENCA, María Joseph; HILFERTY, Joseph. *Introducción a la lingüística cognitiva*. Barcelona: Ariel, 1999.

EVANS, Vyvyan; GREEN, Melanie. *Cognitive Linguistics. An Introduction*. Edinburgh University Press, 2004.

GIBBS, Raymond. *Embodiment and Cognitive Science*. Cambridge-Madrid-New York-Melbourne: Cambridge University Press, 2005.

GIBBS, Raymond. *Metaphor Wars. Conceptual Metaphors in Human Life*. New York: Cambridge University Press, 2017.

LINHA D'ÁGUA

- IBARRETXE-ANTUÑANO, Iraide; VALENZUELA, Javier. *Lingüística Cognitiva: origen, principios y tendencias*. En: IBARRETXE-ANTUÑANO, Iraide; VALENZUELA, Javier (dirs.). *Lingüística Cognitiva*. Madrid: Siglo XXI Editores, 2012, pp. 13-38.
- IBARRETXE-ANTUÑANO, Iraide; VALENZUELA, Javier. *Lenguaje y cognición*. Madrid: Síntesis, 2021.
- JOHNSON, Mark. *The body in the mind. The bodily basis of meaning, imagination and reason*. Chicago: University of Chicago Press, 1987.
- KÖVECSSES, Zoltan. *Metaphor: A Practical introduction*. 2.^a ed. Oxford: Oxford University Press., 2010.
- LAKOFF, George; JOHNSON, Mark. *Metaphors We Live By*. Chicago: University of Chicago Press, 1980.
- LAKOFF, George. *No pienses en un elefante*. Madrid: Editorial Complutense, 2004.
- LANGACKER, Ronald. *Cognitive Grammar. A Basic Introduction*. Oxford university press, 2008.
- LANGACKER, Ronald. *Investigations in cognitive grammar*. Berlin: Mouton de Gruyter, 2009.
- MATTILA, Heikki. *Comparative Legal Linguistics*. Hampshire: Ashgate, 2006.
- MONTOLÍO, Estrella. La escritura en el quehacer judicial. Estado de la cuestión y presentación de la propuesta aplicada en la Escuela Judicial de España. En: *Signos*, 41(66), 2008, pp. 33-64.
- MONTOLÍO, Estrella. La situación del discurso jurídico escrito español: Estado de la cuestión y algunas propuestas de mejora. En: MONTOLÍO, Estrella (ed.). *Hacia la modernización del discurso jurídico*. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2012, pp. 65-91.
- PALACIO, Lino E. *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ed. Abeledo-Perrot, 1979, t.I, pág. 367 a 488.
- SOSA, Toribio E. La acción declarativa de certeza. Em: *Derecho Procesal Constitucional. Fragmentos y testimonios a 25 años de la reforma de la Carta Magna*, 2017a, disponible en <https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=publicacion&idpublicacion=522&idedicion=3395>.
- SOSA, Toribio E. Principios, arbitrariedad, debido proceso, cosa juzgada írrita y pretensión autónoma declarativa. Em: *El Derecho* 13/3/2017b.